



Resolución Jefatural N° 0132 -2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 30 de junio de 2021

VISTO:

Informe N° 130-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, en adelante el señor Vargas, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 040-2019-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Responsable de Supervisión de obras de reconstrucción, por el período del 07 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se precisa que mediante Memorando N° 0101-2019-MINAGRI-PSI, del 07 de noviembre de 2019, se le encarga la Oficina de Estudios y Proyectos, a partir del 08 de noviembre de 2019, con todas las funciones, obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante el siguiente cuadro se detalla la orden de servicio con el cual se contrató a un (01) supervisor de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje-SUGEP, asimismo, el entregable presentado por dicho supervisor:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO				ENTREGABLE DEL PROVEEDOR		
Nº	PROVEEDOR	ORDEN DE SERVICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	SERVICIO DE SUPERVISIÓN	DOCUMENTO DEL ENTREGABLE	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE
1	TUÑOQUE BALDERA, JUAN ALBERTO	2019-01833-MINAGRI-PSI DE FECHA 07/06/2019	30	Contratación del Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico para la Rehabilitación del Canal La Hacienda Progresiva (0+000-0+800), Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Departamento de Ancash	Informe Técnico N° 020-2019-CANAL LA HACIENDA-CASMA/JATB-S	28/11/2019

Que, a través de la Carta N° 02-2019-CANAL LA HACIENDA-CASMA/JTB-S, de fecha 26 de diciembre de 2019, el señor Juan Alberto Tuñoque Baldera solicita el pago por el "Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico para la Rehabilitación del Canal La Hacienda Progresiva (0+000-0+800), Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Departamento de Ancash";



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con Informe N° 007-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, el señor Max Alberto Bernabé Orellano, en calidad de Ingeniero de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo, concluyó que el expediente técnico de la intervención *“Rehabilitación del Canal La Hacienda Progresiva (0+000–0+800), distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash”*, ha cumplido con los alcances de los Términos de Referencia de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Especial Pública N° 026-2019-MINAGRI-PSI, por lo que, emite la conformidad; recomendando que se emita la conformidad del expediente técnico final, el mismo que cuenta con la conformidad del Responsable de las Intervenciones – RCC que lo hace suyo;

Que, mediante Informe N° 050-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de fecha 10 de enero de 2020, el señor Vargas, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 007-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, solicita que se emita el acto resolutorio de aprobación del expediente técnico de la intervención;

Que, el 01 de mayo de 2020, el Especialista en Contrataciones del Estado, a través del Informe N° 142-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, señaló que otorga la conformidad al pago del Servicio de Supervisión en la elaboración del expediente técnico de la intervención *“Rehabilitación del Canal La Hacienda Progresiva (0+000–0+800), distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash”*, asimismo, indica que cuenta con penalidad;

Que, con Informe N° 775-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, el señor Vargas, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 142-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, otorga la conformidad a la valorización del Servicio de Supervisión en la elaboración del expediente técnico de la intervención *“Rehabilitación del Canal La Hacienda Progresiva (0+000–0+800), distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash”*, la cual cuenta con penalidad;

Que, a través del Memorando N° 1656-2020-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 04 de mayo de 2020, la Dirección de Infraestructura de Riego otorga la conformidad a la valorización del Servicio de Supervisión en la elaboración del expediente técnico de la intervención *“Rehabilitación del Canal La Hacienda Progresiva (0+000–0+800), distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash”*, la cual cuenta con penalidad;

Que, mediante Memorando N° 64-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha 23 de mayo de 2020, el Especialista en Logística comunicó al Contador que en mérito al requisito cumplido de requerimiento por parte del acreedor y, a los fundamentos expuestos, corresponde reconocer como gasto del ejercicio anterior a favor del profesional Ing. Juan Alberto Tuñoque Baldera por el Servicio de Supervisión en la elaboración del expediente técnico de la intervención *“Rehabilitación del Canal La Hacienda Progresiva (0+000–0+800), distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash”*, correspondiente a la deuda adquirida en el año fiscal 2019;





Que, con Informe N° 0098-2020-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, de fecha 25 de mayo de 2020, el Contador comunica a la Unidad de Administración, que los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de crédito devengado, referido al "Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico para la Rehabilitación del Canal La Hacienda Progresiva (0+000-0+800), Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", se encuentra conforme; recomendando que se emita la resolución administrativa correspondiente; asimismo, solicita se remita los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de continuar el trámite respectivo,

Que, a través del Memorando N° 741-2020-MINAGRI-PSI-UADM, la Unidad de Administración, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente de pago, solicitando opinión legal respecto a dicho trámite;

Que, mediante Informe Legal N° 179-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, de fecha 03 de junio de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda a la Unidad de Administración continuar y culminar los trámites conducentes para el reconocimiento de crédito devengado, el cual se verá materializado con la emisión de la resolución respectiva;

Que, con Resolución Administrativa N° 097-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 8 de junio de 2020, la Unidad de Administración reconoció la obligación de pago a favor del Ing. Juan Alberto Tuñoque Baldera por el "Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico para la Rehabilitación del Canal La Hacienda Progresiva (0+000-0+800), Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", por el monto S/ 6 000.00 (Seis mil con 00/100 Soles); asimismo, dicha resolución dispuso que se notifique a la Secretaría Técnica, a efecto que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 00084-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 22 de junio de 2021, la Secretaría Técnica solicitó información a la Subunidad Gerencial de Estudios y proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, siendo atendido dicho requerimiento a través del Memorando N° 041-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, de fecha 28 de junio de 2021;

Que, con fecha 28 de junio de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 130-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Vargas;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatoria, en adelante el Reglamento:





"Artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Tratándose de ejecución de obra con aprobaciones parciales del expediente técnico, y siempre que el plazo de la elaboración del expediente técnico sea menor a sesenta (60) días, el plazo para la subsanación de observaciones a cargo del contratista no puede ser menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de notificada las observaciones.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."

- El numeral 17 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2019-01833-MINAGRI-PSI, de fecha 07 de junio de 2019:

"17. CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y CONSTANCIA DE PRESTACIÓN FINAL

La conformidad del servicio será otorgada por la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de riego OEP-DIR-PSI."

- El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI, del 20 de junio de 2016 y la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016, ha establecido lo siguiente:





“Artículo 42°.- Falta o infracción. (...)

(...)

TIPOS DE FALTAS

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:

Faltas Leves

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:

(...)

b) **Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.**

(...)”

- El numeral 10 del Rubro III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas del Cargo con Código: 1306551D del cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del MOF del PSI, referido al señor Vargas, estipuló lo siguiente:

“10. Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y expedientes técnicos.”

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, mediante el Informe Técnico N° 020-2019-CANAL LA HACIENDA-CASMA/JATB-S, de fecha 28 de noviembre de 2019, el señor Juan Alberto Tuñoque Baldera, en su calidad de supervisor, presentó a la entidad la conformidad del Expediente Técnico para la Rehabilitación del Canal La Hacienda Progresiva (0+000–0+800), distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash”; es así que, el 28 de noviembre de 2019, se derivó a la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, en atención a ello, el 28 de noviembre de 2019, la Oficina de Estudios y Proyectos lo derivó al señor Max Alberto Bernabé Orellano, en adelante el señor Bernabé, en calidad de Ingeniero de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo, siendo que recién el 10 de enero de 2020, el señor Bernabé emitió su Informe N° 007-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC.;

Que, la Oficina de Estudios y Proyectos asignó al señor Bernabé el trámite del Informe Técnico N° 020-2019-CANAL LA HACIENDA-CASMA/JATB-S, sin embargo, el señor Bernabé no cumplió con atender dicho documento oportunamente y recién el día 10 de enero de 2020 mediante el Informe N° 007-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, procedió a emitir su opinión técnica concluyendo que el expediente técnico de la referida intervención ha cumplido con los alcances de los Términos de Referencia de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Especial Pública N° 026-2019-MINAGRI-PSI, por lo que emite la conformidad; esto es, luego de veintitrés (23) días calendario posteriores al plazo legal, de lo que se advierte que la principal responsabilidad por la situación descrita recae en el señor Bernabé;

Que, se considera que el señor Vargas, en su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, también tiene responsabilidad, siendo que en su calidad de área



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



usuaria, debía otorgar la conformidad del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico, en el plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción, esto es, hasta el día 18 de diciembre de 2019, o de ser el caso de existir observaciones, debía comunicarle al señor Juan Alberto Tuñoque Baldera otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento, según lo estipulado en el numeral 17 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2019-01833-MINAGRI-PSI, de fecha 7 de junio de 2019, por lo que, debió desplegar todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar el expediente técnico que fue encomendado al señor Bernabé;

SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO			ENTREGABLE DEL PROVEEDOR		PLAZO PARA CONFORMIDAD U OBSERVACIÓN		PRONUNCIAMIENTO DEL ENTREGABLE		
Nº	PROVEEDOR	ORDEN DE SERVICIO	DOCUMENTO DEL ENTREGABLE	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	FECHA PARA EMITIR CONFORMIDAD U OBSERVAR	DÍAS CALENDARIO DESDE LA PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL EXCESO DE DÍAS CALENDARIO
1	TUÑOQUE BALDERA, JUAN ALBERTO	2019-01833-MINAGRI-PSI DE FECHA 07/06/2019	Informe Técnico N° 020-2019-CANAL LA HACIENDA-CASMA/JATB-S	28/11/2019	18/12/2019	20	Informe N° 007-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.R CC.PUC.	10/01/2020	23



Que, se considera que el señor Vargas, en su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos (por el periodo comprendido del 08 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en mérito al Memorando N° 0101-2019-MINAGRI-PSI), al constituirse como área usuaria presuntamente no habría desplegado todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar la atención del documento que fue encomendado al señor Bernabé, razón por la cual, no habría otorgado la conformidad al servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico o de ser el caso no lo habría observado, dentro del plazo establecido en el artículo 68 del Reglamento, según lo estipulado en el numeral 17 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2019-01833-MINAGRI-PSI, de fecha 07 de junio de 2019;

Que, de lo expuesto, la conducta que configura la falta ha sido generada por una omisión (ausencia de acción) toda vez que el señor Vargas, en su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, al constituirse como área usuaria no habría desplegado todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar la atención del documento que fue encomendado al señor Bernabé, a efectos de otorgar la conformidad al servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico o de ser el caso observarlo, contraviniendo su función señalada en el numeral 10 de las funciones específicas al cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, conforme al Manual de Organización y Funciones del PSI que establece: "10. Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y





expedientes técnicos.”, vulnerando así el artículo 68 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y el numeral 17 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 2019-01833-MINAGRI-PSI; por lo que habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI¹;

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** De la actuación del señor Vargas, Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, en su condición de área usuaria de los servicios de supervisión de la elaboración de los expedientes técnicos, se advierte afectación al correcto y normal funcionamiento de la administración pública, toda vez que presuntamente al no haber desplegado todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar la atención del documento que fue encomendado al señor Bernabé, no habría otorgado la conformidad ni lo habría observado, dentro del plazo legal establecido en el artículo 68 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, generando así que se reconozca la obligación de pago a favor del señor Juan Alberto Tuñoque Baldera, a través de un trámite de reconocimiento de deuda por crédito no devengado.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Vargas, ocupó el cargo de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, cargo que requiere del conocimiento de la normativa de contratación pública, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y de las normas relacionadas con el ámbito de su competencia, motivo por el cual, mayor era su deber de conocer y apreciar el correcto y normal funcionamiento de las normas internas vigentes y aplicables a la entidad.

¹Cabe precisar, que de acuerdo al literal j) artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, el Reglamento Interno del Servicio Civil contiene el listado de faltas que acarree la sanción de amonestación conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057.





- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se advierte que el señor Vargas cumplió con derivar el documento al señor Bernabé, pero omitió realizar todas las acciones necesarias para dar seguimiento y supervisar que el documento que fue encomendado al señor Bernabé sea atendido dentro del plazo legal.

Asimismo, si bien el día 28 de noviembre de 2019, se derivó a la Oficina de Estudios y Proyectos el entregable del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico, contratado a través de la Orden de Servicio N° 2019-01833-MINAGRI-PSI; el señor Vargas, al constituirse como área usuaria debía realizar el seguimiento del servicio, a efectos de otorgar la conformidad o de ser el caso observarlo, dentro del plazo legal.

- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita, al señor Vargas;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;

Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

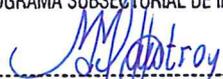


Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **MARCO TULIO VARGAS TRELLES**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIgACIONES



ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



BICENTENARIO
PERÚ 2021